



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXPTE. S01: 0070595/2005 (C. 1015) DP/VDV-DG

BUENOS AIRES,

13 JUL 2005

VISTO el Expediente S01:0070595/2005 (C.1015), caratulado "SR. BERNABE S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de febrero de 2005 el Sr. Eduardo H. Bernabe, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE PRODUCTORES RURALES DE VILLARINO SUR (en adelante "APROVIS") presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra las empresas de DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CONTROL DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL, por presunto abuso de posición dominante y práctica ilegítima de la concertación.

Que en la denuncia se manifestó que las petroleras están haciendo abuso de la posición dominante en el mercado , y el Estado no hace los controles efectivos en el ejercicio originario del poder de Policía para que no se lleven a cabo dichas acciones,

Que agregó que las acciones llevadas a cabo por las empresas petroleras no permiten el trabajo normal de los productores agropecuarios y las muchas tareas relacionadas con el Sector.

Que el denunciante sostuvo que tal situación se configura con la falta de gas oil en todas las estaciones de servicio de la Localidad de Villarino Sur durante la época crítica de máximo consumo, que es la cosecha de granos.

Que el denunciante explicó que la situación llegó a un extremo de entregar cupo de combustible restringido por equipos de trabajo, lo cual ha originado paro de transporte y atraso en las cosechas. Asimismo, cada día de demora ocasiona, de acuerdo a las condiciones ambientales normales de la época y la maduración de los granos, una alta pérdida en el porcentaje de rendimientos de lotes.

A  
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que el día 11 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la presentación efectuada, y que adecuara su presentación a los términos establecidos por Ley N° 25.156, fijando audiencia para el día 1 de abril de 2005 a las 11:00 hs.

Que conforme surge de la cédula de notificación agregada a fs. 30/38, dirigida al Sr. Eduardo H. Bernabe, la audiencia fue notificada cinco días más tarde de la fecha de la audiencia de ratificación.

Que con fecha 20 de abril de 2005, APROVIS remitió una Carta Documento a esta Comisión Nacional explicando la imposibilidad del cumplimiento en tiempo y forma de la ratificación de la denuncia interpuesta, por haber sido tardía la notificación de dicha audiencia. Asimismo, manifestó que el Sr. Eduardo H. Bernabe no reviste actualmente el carácter de Presidente de la Asociación, por lo que solicitó que se fijara una nueva audiencia citando al Sr. Sergio Urrutia, en su carácter de Presidente de APROVIS.

Que con fecha 22 de abril de 2005, esta CNDC citó al Representante Legal de APROVIS a fin de que ratifique la denuncia en los términos del artículo 175 del C.P.P.N. y que adecue su presentación a lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.156, para el día 20 de mayo de 2005 a las 11:00 hs.

Que el día 20 de mayo de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 41, siendo las 11:30 hs. y llamado que fuera el Representante Legal de la Asociación de Productores Rurales de Villarino Sur a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que conforme surge de la cédula de notificación agregada a fs. 42/49, la misma fue notificada en legal tiempo y forma con fecha 3 de mayo de 2005 en el domicilio denunciado por APROVIS.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que asimismo conforme lo establecido en el artículo 195 del CPPN, de aplicación supletoria, en virtud de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley N° 25.156, se ordenará el archivo de las actuaciones cuando dado las circunstancias del caso, no se pueda proceder en la investigación del hecho denunciado.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

Por ello,

### LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01: 0070595/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SR. BERNABE S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

  
DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS  
PRESIDENTE